REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2016-00352-00

Valledupar, Cesar, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme al escrito anterior, No se reconoce personería como apoderada de la parte demandante a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad "UDES", INGRIS PAOLA CARRASQUILLA PEDROZA, dado que, de conformidad con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734-2019[1] del 31 de enero de 2019, las partes en los proceso de ejecución de alimentos, deben estar representados por medio de abogado inscrito, y tal como se evidencia en el documento adjunto al poder, la joven CARRASQUILLA PEDROZA, no ostenta tal calidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

[1] Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019 expreso: *"Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual precisó lo siguiente:... ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues, contrario a lo aseverado por el quejoso, sí resultaba forzosa su intervención a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado [ejecutivo de alimentos] no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado".*

Significa lo anterior, que a partir del pronunciamiento hecho por la Corte Suprema y traído a colación en esta providencia, los procesos ejecutivos de alimentos deben ser presentados por medio de abogado inscrito, por cuanto legalmente no existe una excepción que permita lo contrario.